



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de octubre de 2021

Proceso No. 2013-00240

Esta sede judicial en virtud de la señalado en la CIRCULAR DESAJBOC20-92 emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, DISPONE:

1. **AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias.
2. No se da trámite a la solicitud elevada por la demandada [04SolicitudCancelacionMedidas], en razón a que la peticionaria carece de derecho de postulación. (artículo 73 del C.G.P.)
3. De conformidad con lo normado en el artículo 597 del C.G.P. y en virtud del sentido de la sentencia de primera instancia, se DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado al interior del plenario. En caso de existir embargo de remanentes, secretaría proceda de conformidad. Oficiese.
4. En atención a las solicitudes elevadas por el apoderado judicial, secretaría proceda con la expedición de las copias con la constancia requerida, previo al pago de los emolumentos pertinentes.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 0100, del 12 de octubre de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.